



ESCUELA NORMAL SUP. "VICTORINO VIALE".

ÁREA: "CIENCIAS SOCIALES"

MATERIA: GEOGRAFÍA

CURSO: 6° 2ª división.

Docente: Borgetto Anabella –Geografía

Fecha de entrega aproximada: 18 y 19 de Agosto de 2020

Vías de comunicación para entrega y consultas: Por correo:
fiorelaborgetto211@hotmail.com

Por Whatsapp: 343 4 753 992

Los saludo.

Hola queridos estudiantes de sexto, promo 2020! ¿Cómo están, cómo se sienten, cómo van transitando este período de aislamiento social, como transitaron el receso invernal? Espero que haya sido de la mejor manera posible. Les cuento que yo estoy bien, trabajando mucho desde casa y preocupada por la situación que aqueja al planeta, pero tengamos fe, que todo va a salir bien. En esta ocasión quiero agradecerles en forma general el esfuerzo, el compromiso de continuar trabajando desde sus casas en forma autónoma, es muy importante y quiero celebrarlo con un aplauso!!!

Antes que nada decirles que no se asusten es más que nada lectura y actividades muy prácticas.

TEMA: IMP

SYA

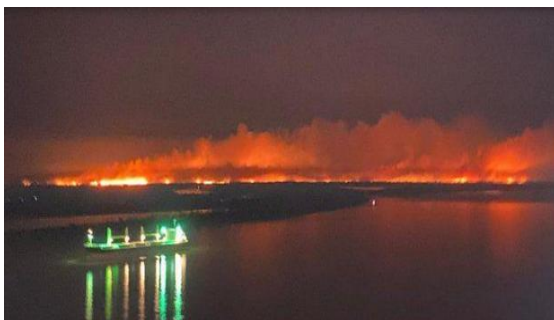
PLA

DELTA DEL PARANÁ

ESTIMO QUE LES LLAMARÁ LA ATENCIÓN PORQUE TAPÉ EL TITULO? VERDAD?. LA IDEA ES QUE USTEDES PIENSEN UN NOMBRE DE ACUERDO A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA! LES RECOMIENDO HACERLO AL FINALIZAR LAS LECTURAS Y POR ENDE TODAS LAS ACTIVIDADES. ASI PODRÁN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN Y OBJETIVARLA PARA ESCRIBIR EL TEMA.



Los invito a observar
y leer las imágenes



Estimados estudiantes los animo a reflexionar en primera instancia de esta clase virtual, sobre las imágenes presentadas arriba...Algunas preguntas para ayudarlos en dicha tarea

mental, ¿A qué hacen referencia?, ¿Es casual esta imagen en esta época ¿ los colores qué les transmiten? ¿Hay contraste entre el cielo, el agua y con qué otros elementos más? ¿Podría ser de otra manera la fotografía?... ¿Cómo? ¿Debiera ser de otro modo? ¿Por qué?... Piensen y no es para que contesten por escrito ahora... solo para iniciarnos en el tema... A continuación les comparto una noticia periodística de hace unos días pasados sobre esta problemática que afecta a nuestra zona de residencia y además parte de la Ley 10479 sobre el sistema de Áreas naturales protegidas en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos. ...Lean con atención...

Entre Ríos admitió que la quema de pastizales en las islas se les "fue de las manos"

La Fiscalía de Estado de esa provincia reiteró la "preocupación" del gobernador Gustavo Bordet, al tiempo que convocó a los propietarios para solicitarles que se hagan cargo de la custodia de los terrenos.

Martes 28 de Julio de 2020

El fiscal de Estado de [Entre Ríos](#), Julio Rodríguez Signes, aseguró que el gobernador Gustavo Bordet toma "con suma gravedad y preocupación" el problema ambiental que ocasionan las incesantes quemas en las [islas](#) frente a Rosario, pero reconoció que la situación "se fue de las manos". Para tal fin, sostuvo que les solicitó a los propietarios que se hagan cargo de la seguridad de los terrenos para evitar que se sigan consumando **incendios** intencionales. Como si se tratara de una provocación ante los incesantes reclamos y movilizaciones, los incendios en las islas recrudecieron este fin de semana luego de las protestas realizadas por organizaciones ambientalistas, quienes realizaron cortes en dos oportunidades en los ingresos a la conexión vial a Victoria. A eso se sumó la presentación del municipio, quien se constituyó como querellante en la denuncia penal que se tramita en Paraná por el fuego en las islas. El contacto con "**El primero de la mañana**", de **LT8**, el fiscal entrerriano aseguró que el gobernador de aquella provincia, Gustavo Bordet tomó el tema "con suma gravedad y preocupación", y sostuvo que "es la prioridad, junto con la pandemia". "Estamos intentándolo por todos los medios pero esta situación se fue de las manos. Ayer lo que quedaba claro es que había diversos factores concurrentes, pero quedaba claro que eran personas que practicaban la ganadería y que utilizan la quema, algo que está prohibido en Entre Ríos", puntualizó Rodríguez Signes, respecto a los incendios frente a la zona costera del sur provincial. No obstante, señaló que Entre Ríos convocó a los propietarios para que se hagan cargo de la custodia de los terrenos responsable por el dominio de la cosa y tiene que hacerse responsable, por eso tratamos de

a fin de evitar que se sigan cometiendo quemas indiscriminadas. "El propietario es responsable por el dominio de la cosa y tiene que hacerse responsable, por eso tratamos de convencerlos de que se hagan cargo de la seguridad de los terrenos y contribuyan a la seguridad correspondiente", apuntó. A su vez, sostuvo que en Entre Ríos están "más preocupados en apagar esos incendios, pero con enormes problemas de accesos porque son terrenos de islas y anegadizos", por eso solicitaron la ayuda de Nación para que intervenga con los aviones hidrantes. También precisó que por el momento "no hay detenidos", pero sí actas de infracción y amparos de organizaciones ambientales por la quema de pastizales. "El que lo está haciendo se impone ante el quebrantamiento de la orden judicial, con lo cual le va a caber la sanción de manera efectiva", sentenció

A continuación les comparto algunos capítulos de la Ley 10479 sobre Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos. **Para la actividad deben elegir sólo un capítulo**

CAPITULO IV DE LOS PARQUES NATURALES

Artículo 9°.- Los Parques Naturales son las áreas no afectadas por la actividad humana, que tienen una determinada representatividad biográfica y significación ecológica. Constituyen unidades ecológicas suficientemente extensas, que poseen elementos de especial importancia de la flora y fauna, con una singular y notable belleza paisajística. Los mismos son declarados por la autoridad pública, básicamente intangibles, de estricta protección y rigurosa preservación de la naturaleza y con uso restringido de sus ambientes silvestres.

Artículo 10°.- Los Parques Naturales tienen como objetivo conservar el estado más prístino de sus ambientes y recursos naturales, paisajes y vida silvestre, debiendo planificar su funcionamiento conservacionista, determinando la zonificación del área.

Artículo 11°.- En el Parque Natural se reglamentará el funcionamiento a través de un ordenamiento del territorio que defina a la mayor parte de su superficie como área de protección y preservación estricta, y pequeños sectores afectados a un uso conservacionista, de recreación limitada y estrictamente regulada, con absoluta prohibición en cuanto al uso productivo extractivo de sus ambientes naturales. En tal sentido a los fines de su administración y manejo, en los Parques Provinciales podrán distinguirse dos (2) tipos de zonas: a) Zona intangible; b) Zona protegida.-

Artículo 12°.- Se entiende por zonas intangibles a aquellas prácticamente no afectadas por la actividad humana, que contengan ecosistemas y especies de flora y fauna en los cuales los procesos ecológicos han podido seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencia humana. En la determinación de estas áreas el valor biótico es prioritario respecto de sus bellezas escénicas.-

Artículo 13°.- Son objetivos generales que se perseguirán en las zonas intangibles, la protección y el mantenimiento de los procesos naturales en su estado inalterable, que estén disponibles para estudios, investigación científica, educación y mantenimiento de los recursos genéticos en su estado de evolución libre y dinámica.-

Artículo 14°.- En las zonas intangibles queda prohibido cualquier actividad capaz de alterar el equilibrio ecológico. Por tanto no se permitirá:

- a) El uso de la zona para fines económicos, extractivos o recreativos;
- b) La pesca, la caza, la recolección de flora, fauna o de cualquier objeto de interés científico, a menos que sea expresamente autorizada con fin de investigación, por resolución expresa y fundada de la Autoridad de Aplicación;
- c) La distribución o uso de sustancias contaminantes;
- d) Los asentamientos humanos;
- f) El acceso del público en general, salvo el ingreso de grupos o personas que tengan propósitos científicos o educativos que se realizará mediante autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación;
- g) La construcción de edificios, caminos u otras obras de desarrollo físico, con la excepción de aquellas que sean necesarias para su manejo e investigación y que sean dispuestas por la autoridad de aplicación.-

Artículo 15°.- Se entiende por zonas protegidas, a aquellas que posean las mismas características mencionadas en el Artículo 12° de la presente ley, pero que podrán ser alteradas en su estado natural por la autoridad de aplicación en atención al turismo y la instrumentación de aquellas acciones de excepción que resultaren indispensables para el manejo del área.-

Artículo 16°.- En las zonas protegidas queda prohibido:

- a) La enajenación y arrendamiento de tierras de dominio estatal, así como las concesiones de uso, con las salvedades contempladas por la autoridad de aplicación;
- b) La exploración y explotación minera;
- c) La instalación de industrias, explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento extractivo de los recursos naturales;
- d) La caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuera necesario por parte de la autoridad de aplicación o con su autorización, por razones de orden biológico, técnico o científico que aconseje la captura de especies nativas o reducción de poblaciones de especies exóticas;
- e) La introducción, transplante o propagación de fauna y flora exótica;
- f) La introducción de animales domésticos;
- g) Los asentamientos humanos, salvo las excepciones establecidas por la autoridad de aplicación.-

CAPITULO VII DE LAS RESERVAS DE USO MÚLTIPLE

Artículo 22°.- Se consideran Reservas de Usos Múltiples, las zonas que determinadas por estudios preliminares, sean apropiadas para la producción maderera, hídrica, agrícola y ganadera sustentables, a las que posean flora y fauna silvestre, autóctona y que constituyan formas de esparcimiento al aire libre. Estas formas de producción o esparcimiento se realizarán con metodología social y ambiental no destructivas ni degradativas de los ecosistemas o recursos escénicos, garantizándose el mantenimiento de la diversidad genética, con el fin de alcanzar el desarrollo económico social de modo sostenido y sostenible, para satisfacer las necesidades de la población presente y futura, y para desarrollar esquemas demostrativos de producciones sustentables con fines educativos y de promoción del desarrollo ambiental responsable. Se reglamentarán a este fin, las normas de producción, de urbanización, de flujo poblacional, de fuentes de energías alternativas y otros aspectos pertinentes, de modo tal que, protegiendo los procesos naturales, se alcancen niveles de rendimiento de los recursos compatibles con su sobrevivencia y utilidad a perpetuidad.-

Artículo 23°.- La Administración de las Reservas de Usos Múltiples se sujetará a las siguientes pautas:

- a) Se establecerán planes y medidas de ordenamiento tendientes a obtener una producción sostenida de productos de la flora y fauna, en el marco de una evaluación conservativa de determinadas especies y comunidades nativas;
- b) Se preverá la existencia de zonas diferenciadas en función del grado de artificialización que el medio natural admita, tendiendo a destinar un porcentaje variable de la superficie .de la Reserva a actividades primarias de aprovechamiento de la flora y fauna autóctonas y a concentrar, en la mínima superficie posible los asentamientos humanos y las restantes actividades. En esas zonas, solamente se permitirá, previa autorización de la autoridad de aplicación, la introducción de especies de flora y fauna exóticas, cuyo impacto ecológico sea admisible y controlable, con fines de complementación económica o mejora de rendimiento de la producción que en ellas se realizan. Tales zonas estarán definidas previamente en los planes respectivos y el límite a las modificaciones que se pretendan es la inmutabilidad de las condiciones que constituyen la identidad del ecosistema, a excepción de los casos en que el cambio implique la recuperación ecosistémica respecto a parámetros del ambiente originario;
- c) Se preverá la existencia de un área testigo, donde regirán las normas de la zona intangible del Parque Natural, determinadas por las disposiciones reglamentarias que oportunamente se dicten.

CAPITULO XII DE LA AFECTACIÓN DE TIERRAS

Artículo 32°.- El reconocimiento de área protegida conforme las categorías establecida en el Capítulo III Artículo 5° de la presente ley, deberá necesariamente ser establecido por ley especial. La autoridad de aplicación podrá solicitar al Poder Ejecutivo que inste ante la Legislatura, la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación, de tierras que estime necesarias para los fines de la presente ley.

Artículo 33°.- Cuando tierras fiscales coincidieren o se hallaren dentro de los límites previstos o determinados de un Área Natural Protegida, establecida conforme a los criterios de la presente ley, las mismas deberán mantenerse dentro del patrimonio del Estado. Cuando pertenezcan al dominio privado su categorización como Área Natural Protegida se determinará mediante la celebración de convenio entre la autoridad de aplicación y el titular dominial. En el caso que fuere imprescindible declarar en unidades de conservación existentes o futuras, áreas intangibles, en las que fuere improcedente su explotación o el uso de algunos de los recursos en ella protegidos, la autoridad de aplicación deberá intentar en primera instancia, convenios de avenimiento con los particulares, a

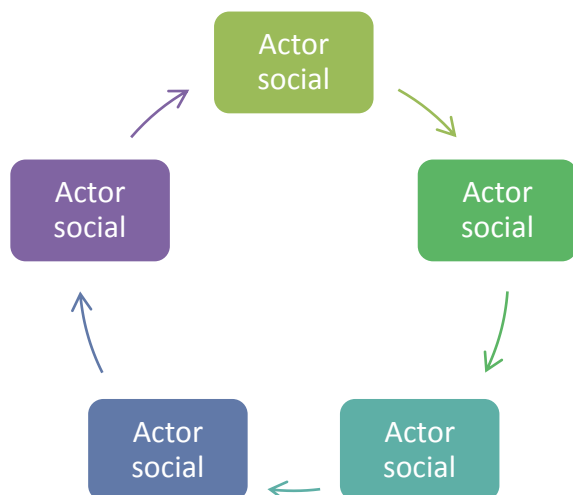
fin de adquirir los bienes y derechos que en esas zonas detenten. En caso de no poder arribar a acuerdos de conformidad a la normativa vigente, podrá solicitar la declaración de utilidad pública del área que correspondiere, fundando los criterios de selección y explicitando los resguardos instrumentados, a fin de atender los derechos consagrados en nuestra Constitución Provincial y Nacional. De acuerdo a la superficie del área, su categoría de conservación, la fragilidad ambiental y la distancia que la separa de otras áreas de conservación y el estado de conservación del entorno, se deberán definir Zonas de Amortiguación alrededor de las Áreas Naturales Protegidas, en las cuales se establecerán medidas restrictivas tales como, la no instalación de industrias, prohibición de cacería y ampliación de distancias mínimas de fumigación. Asimismo podrán incrementarse las restricciones a los valores de parámetros ambientales fijados para realización de estudios de impacto ambiental, en caso de iniciativas de infraestructura o de desarrollo que las requieran. Estas zonas y sus criterios, se definirán en el respectivo Plan de Manejo. En ningún tipo de Área Natural Protegida se autorizará el ingreso, propagación y/o tenencia de especies exóticas que hayan sido calificadas como invasoras o existan sospechas de que lo sean.-

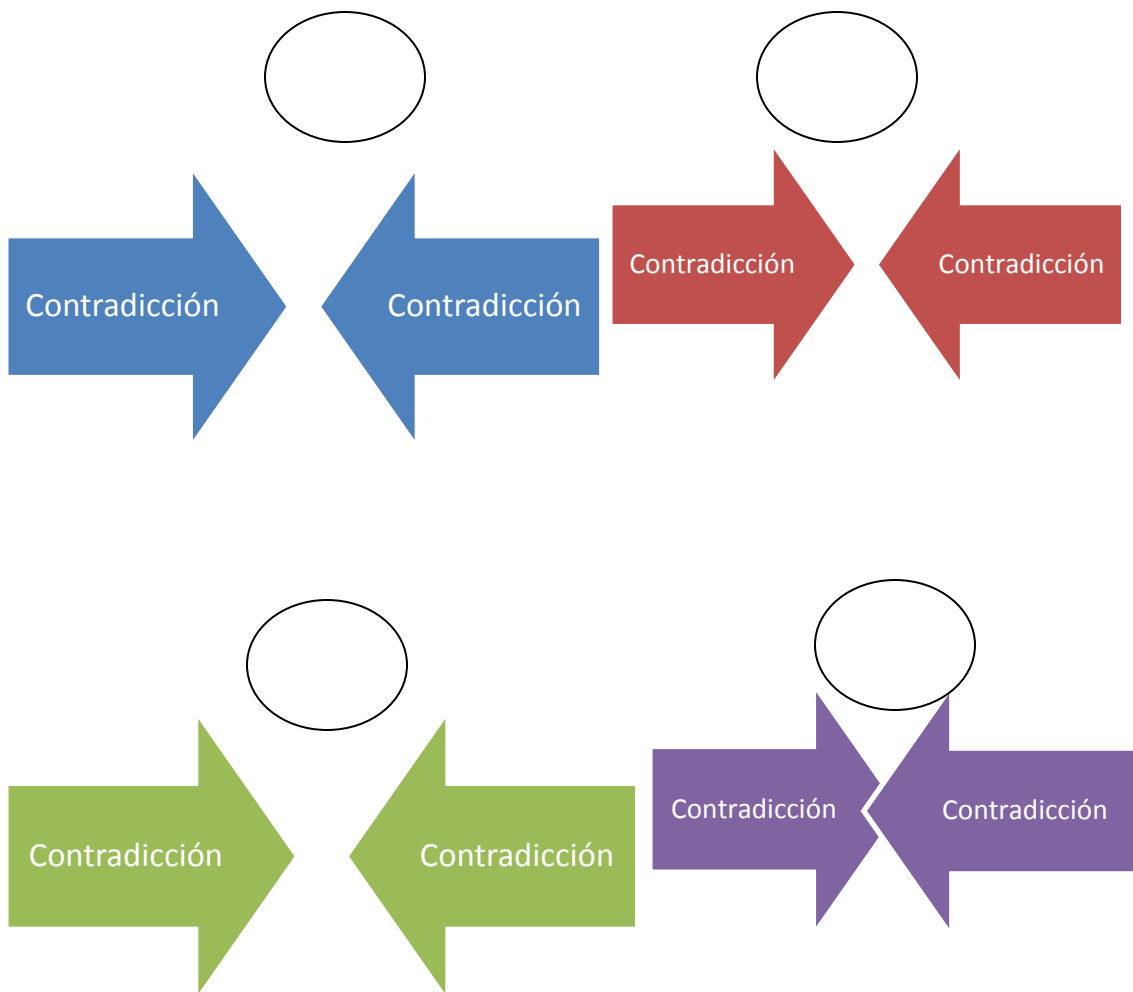
Artículo 34°.- La autoridad de aplicación dispondrá la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la afectación de la propiedad al régimen de Reserva Natural, una vez promulgada la ley que así la declare.

ACTIVIDAD

✚ A partir de la lectura crítica y reflexiva sobre la quema de pastizales en el Delta del Paraná:

- 1)- Identifique los **actores sociales**
- 2)- Elija uno de los tres capítulos de la Ley 10479 y junto al artículo periodístico extraiga cuatro (4) **contradicciones** que subyacen en el conflicto. Para ello les brindo los esquemas. Pueden agregar la cantidad que deseen y a través de un número asígnele una categoría de importancia que usted considere en el círculo que se encuentra sobre cada flecha.
- 3)- Localiza en un mapa la zona de conflicto.





A CONTINUACIÓN LES MUESTRO UN MAPA DONDE SE LOCALIZA LA ZONA DE CONFLICTO, te solicito que lo ubiques con un delineado en algún mapa de argentina, puede ser de una revista, un diario o uno que tengas de otros trabajos-



Les dejo una afectuoso saludo y
cualquier duda no oscilen en
consultarme, una profe que los quiere
mucho, Anabella

